

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Por la «Asociación Profesional Independiente de Trabajadores»:

- D. José Luis Vallina Álvarez.
- D. José Luis Martín Erraquin.
- D. Jesús M.^a García Sánchez.
- D. Carlos Otea Martínez.
- D. Simón Becerril Orozco.
- Aesor: Don Luis Alfonso de Figueras.

Por la «Asociación Nacional de Representaciones Garantizadas»:

- D. José Ramón Pérez Díaz-Alersí.
- D. Benigno Varela Rodil.
- D. Luis Morales Morales.
- D. Jesús Piña Quintanilla.
- D. Adolfo Calvo Rapun.
- D. Conrado López Gómez (Aesor).

En Madrid, siendo las diecinueve horas del día 3 de mayo de 1984, se reúnen los señores que se expresan anteriormente para reanudar las deliberaciones del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.».

Después de las distintas reuniones habidas y tras las deliberaciones oportunas, las partes toman los siguientes acuerdos:

1.º Las relaciones laborales entre los trabajadores y empresarios en el sector se regirán por lo establecido en el Convenio Colectivo del año 1975, aprobado por Resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), los subsiguientes laudos de obligado cumplimiento que lo modifican y el pacto de 7 de mayo de 1982, en cuanto no sean modificados por los acuerdos siguientes:

2.º La vigencia del presente Convenio Colectivo será del 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984.

3.º Las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1983 serán incrementadas en un 7 por 100.

4.º Durante la vigencia del Convenio las partes renuncian expresamente a medidas de huelga de ámbito sectorial y someterán sus controversias a la Comisión paritaria, que se mantiene en los términos señalados en el Convenio anterior, y, agotado este trámite, al procedimiento de conflicto colectivo.

5.º El resto de los conceptos retributivos de este Convenio serán igualmente incrementados en el 7 por 100.

6.º El salario establecido para el personal de limpieza también será incrementado en el 7 por 100.

7.º El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación, al menos, de un mes a la fecha de su vencimiento.

8.º Se faculta a un miembro de cada parte para que solidaria o individualmente puedan realizar cuantos trámites sean precisos para la inscripción, registro y publicación del presente Convenio Colectivo.

En prueba de conformidad, las partes firman y ratifican lo anteriormente pactado en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Convenio Colectivo de Trabajo entre las «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.», y el personal a su servicio
VIGENCIA DE 1 DE ENERO DE 1984 A 31 DE DICIEMBRE DE 1984

Tabla salarial pactada

	Pesetas mensuales
Oficial mayor	76.700
Oficial de primera	70.025
Oficial de segunda	65.353
Auxiliar administrativo de primera	64.018
Auxiliar administrativo de segunda	60.458
Auxiliar administrativo de tercera	55.565
Subalterno y Mozo de almacén	54.320

12179 RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito por la Asociación Patronal Aragonesa de Notarios y la Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarias de la Región Aragonesa.

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Asociación Patronal Aragonesa de Notarios y la Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarias de la Región Aragonesa, registrado de entrada en este Centro Directivo con fecha 30 de abril del año en curso, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 140/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO SUSCRITO POR LA ASOCIACION PATRONAL ARAGONESA DE NOTARIOS Y LA ASOCIACION PROFESIONAL LIBRE DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE LA REGION ARAGONESA
CONCURREN

Por la APAN: Don Rafael de Aldama Levenfeld y don Antonio Francisco Lacériga Ruiz.

Por la APLENRA: Don Mauricio Sánchez Gracia y don Jesús Tomás Saz.

Ambas partes manifiestan contar con las mayorías que regulan los artículos 87.2 y 88.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

En relación con las negociaciones del Convenio Colectivo para 1984, y después de reuniones y consultas, se ha llegado a los siguientes acuerdos:

1) Continúa vigente para todo el año 1984 el Convenio Colectivo firmado para el año 1981 y publicado en «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero de 1982, con las modificaciones que se indican a continuación:

a) El artículo 4.º tendrá la siguiente redacción:

«Art. 4.º Vigencia.—Los acuerdos obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado desde el día 1 de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su definitiva aprobación, y con efectos retroactivos a la indicada fecha únicamente respecto de las retribuciones reguladas en el artículo 11 del presente acuerdo.»

b) Al artículo 6.º de dichos acuerdos de 1981, relativo a jornada laboral, se añadirá el siguiente nuevo párrafo:

«En las Notarías de Zaragoza-capital, durante el período del 1 de junio al 15 de octubre del año 1984, se realizará la jornada laboral en régimen intensivo, estableciéndose los turnos necesarios para quedar atendido el servicio notarial.»

c) El cuadro de sueldos mínimos que regula el artículo 11 queda redactado en la siguiente forma:

«Sueldos mínimos:

Categoría	Pesetas	
	Grupo A	Grupo B
Oficial 1.º	83.693	64.000
Oficial 2.º	71.529	57.000
Auxiliar	65.482	49.000
Copista	53.867	43.000
Subalterno	39.000	39.000

Grupo A: Notarías de Zaragoza, Huesca y Teruel, capitales, y Colegio Notarial.

Grupo B: Demás Notarías de Aragón no especificadas en el grupo anterior.»

Y para que conste y en prueba de conformidad se firma el presente, por triplicado y a un solo efecto, en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, haciéndose constar que el acuerdo ha sido tomado con el voto favorable de la totalidad de los miembros componentes de la Comisión Negociadora.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12180 ORDEN de 10 de mayo de 1984 sobre concesión de subvenciones a Empresas o Entidades diversas para financiar acciones tecnológicas o comerciales siguiendo directrices del PEIN.

Ilmo. Sr.: Los Presupuestos Generales del Estado para 1984 contemplan una previsión de gastos de 2.597.100.000 pesetas con destino a Empresas o entidades no mercantiles para la realización de acciones tecnológicas o comerciales, siguiendo directrices del PEIN, y 52.200.000 pesetas para la colaboración en el exterior y especialmente en Hispanoamérica, en relación con los objetivos de la partida anterior.

Por ello es preciso, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, determinar el sistema y los criterios por los que se va a regir la concesión de las correspondientes subvenciones.

El sistema que se establece consiste en un esquema básico de subvenciones a Empresas y entidades, con la particularidad de que los criterios para la concesión de las subvenciones tienen en cuenta, fundamentalmente, la consecución de los objetivos